



Bruselas, 2 de marzo de 2026
(OR. en)

6879/26
ADD 1

DELECT 41
PECHE 74

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 27 de febrero de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 1240 annex

Asunto: ANEXO
del
REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN
por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 en lo que
respecta al establecimiento de medidas destinadas a garantizar el
cumplimiento de las medidas de mitigación existentes para reducir las
capturas accesorias de la población residente de marsopa común del
Báltico (*Phocoena phocoena*) en el mar Báltico

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 1240 annex.

Adj.: C(2026) 1240 annex



Bruselas, 27.2.2026
C(2026) 1240 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 en lo que respecta al establecimiento de medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación existentes para reducir las capturas accesorias de la población residente de marsopa común del Báltico (*Phocoena phocoena*) en el mar Báltico

ANEXO

La parte A del anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 se modifica como sigue:

El punto 3.5 se sustituye por el texto siguiente:

«3.5. Cuando se apliquen restricciones o prohibiciones a la pesca con redes fijas, se aplicarán las siguientes medidas en las zonas enumeradas en los puntos 3.1 a 3.4:

- a) Los buques pesqueros con una eslora total inferior a 12 metros estarán equipados con:
 - i) un sistema de localización de buques (SLB), según se establece en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o
 - ii) un sistema de identificación automática (SIA o AIS), según se establece en el artículo 6 *bis* de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o
 - iii) un dispositivo de localización aprobado por la autoridad competente del Estado miembro del pabellón para transmitir los datos de posición del buque y, en su caso, la fecha y hora, el rumbo, la velocidad y el distintivo de identificación externa del buque pesquero, así como cualquier otro dato pertinente establecido en los actos de ejecución adoptados por la Comisión.

Si el dispositivo se encuentra fuera del radio de alcance de una red, los datos de posición del buque se almacenarán y transmitirán de conformidad con el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2842.

Estas medidas se aplicarán hasta el 10 de enero de 2028.

- b) La frecuencia de transmisión de los datos de posición del buque será de al menos una vez cada diez minutos, también dentro de una zona de alerta de cuatro millas náuticas que se establecerá para los buques que utilicen un SLB cuyos dispositivos no admitan el cambio automático en la frecuencia de notificación.
- c) El Estado miembro del pabellón informará al Estado miembro ribereño:
 - i) cuando un buque pesquero que enarbole su pabellón entre en las zonas bajo la soberanía o jurisdicción del Estado miembro ribereño de que se trate enumeradas en los puntos 3.1 a 3.4, y
 - ii) del sistema o dispositivo específico utilizado por el buque pesquero que enarbole su pabellón.»

¹ Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2002/59/oj>).